

**PROLEGÓMENOS HISTÓRICOS SOBRE EL MATRIMONIO.
HISTORICAL PRELIMINARY ON MARRIAGE.**

Angel Venta Santos

Division Academica de Ciencias Sociales y Humanidades

ORCID: 0000-0003-2334-8336.

Artículo Recibido: Junio de 2022. Aceptado: Noviembre de 2022.

RESUMEN. El presente artículo forma parte de la continuación investigativa de mi tesis doctoral, misma que se circunscribe bajo el tema del matrimonio, partiendo de su sustento teórico-metodológico a partir del marco histórico de dicha unión en las diferentes etapas históricas, tanto a nivel internacional, como local. A lo largo de la historia de la humanidad, han existido diferentes formas de interacción, las cuales representan los intereses de los participantes de cada grupo. Así tenemos que la institución jurídica, natural, cambiante como lo es el matrimonio, tan antiguo como el despertar social de los individuos, ha ido desarrollándose con el paso del tiempo, en las diferentes etapas, representando un tema tabú, de dinámica social y el desarrollo de las formas de relaciones interpersonales, basándose en el libre desarrollo de la personalidad, las uniones de hecho, la sociedad de convivencia humana, concubinato, y sentimientos como el amor.

Palabras Clave: matrimonio; historia; contrato.

ABSTRACT. This article is part of the investigative continuation of my doctoral thesis, which is circumscribed under the theme of marriage, based on its theoretical-methodological support from the historical framework of said union in the different historical stages, both internationally, as local. Throughout the history of humanity, there have been different forms of interaction, which represent the interests of the participants of each group. Thus we have that the legal, natural, changing institution such as marriage, as old as the social awakening of individuals, has been developing over time, in different stages, representing a taboo subject, of social dynamics and the development of the forms of interpersonal relationships, based on the free development of the personality, de facto unions, the society of human coexistence, concubinage, and feelings such as love.

Keywords: marriage; history; contract.

INTRODUCCIÓN.

El matrimonio, tan antiguo como la humanidad misma, representa la forma de interacción humana por excelencia, formadora de familias, la cual es considerada por diversos especialistas, no solo en el campo del derecho, sino también por otros estudiosos en el ámbito de la psicología, la antropología, y la sociología, como un pacto personal, una unión de derecho, voluntaria, libre, un contrato, una relación civil, entre otros, que ha sufrido una serie de cambios con el devenir del tiempo, desde la Época Antigua, donde el hombre era nómada, con la agricultura se vuelve sedentario y empieza a formar las primeras familias; el Derecho Romano, donde se dan los primeros requisitos para contraerlo, como la edad mínima y el consentimiento; la Edad Media, en la que el matrimonio se daba para mantener alianzas entre familias, a través de la mujer, vínculo que generaba acierto prestigio social; el Cristianismo, en el cual se otorgaba el carácter sacramental al matrimonio, con ideas de indisolubilidad y de monogamia dentro del mismo; la Época Moderna, institucionalizando al matrimonio, secularizándolo de la iglesia y el Estado; y en la época Contemporánea, buscando la

igualada de derecho, considerándolo inclusive como un contrato; además de lo acontecido en el caso México, durante la época prehispánica o precolombina, en el que la familia era patriarcal, y el matrimonio representaba un acto religioso, existía la poligamia, y la edad mínima para contraerlo; en la Nueva España el matrimonio incluye aspectos teológicos y sacramentales, dándose alianzas (arreglos) entre familias, hasta llegar al México Independiente con la secularización del matrimonio y las diversas regulaciones jurídicas, periodos diversos que se desarrollan a continuación.

DESARROLLO.

El matrimonio en la época antigua, surge derivado de la necesidad de satisfacer placeres sexuales, y que, de acuerdo con la gestación, se conformaron las primeras familias. Una perspectiva sociológica o antropológica, más que jurídica, precisa que la idea de conformar una familia, se debía a cumplimentar necesidades primarias de subsistencia, como la alimentación, además de ir conformando los primeros grupos, como resultaban los clanes.

Se dice que las sociedades primitivas se estructuraban en función del matriarcado, la promiscuidad que prevalecía en el grupo excluía la posibilidad de concebir el matrimonio con las características que le son propias; pero que la evolución de dichos grupos familiares y quizás los incipientes principios de eugenesia, orientaron a los varones de esas tribus a buscar mujeres de otros grupos, llegando a concebirse el matrimonio colectivo. (Magallón, 2006).

Al respecto, cabe hacer mención que, de acuerdo con las necesidades propias de un grupo, en este caso con las de la sociedad primitiva, los matrimonios se desarrollaban para obtener lo mejor dentro de sus participantes, por ende, las mujeres llevaban el mando, y se desenvolvían alianzas grupales.

Fundar una familia era de gran importancia en la sociedad egipcia, de ahí que se consideraba que las edades adecuadas para casarse serían 20 años para el hombre y entre 14 y 18 para la mujer. Estos enlaces solían ser concertados por los padres, generalmente por motivos económicos o para la consolidación de alianzas y siempre dentro de la misma clase social. Los padres

de la novia recibían presentes del futuro esposo, aunque se desconoce si previamente había un acuerdo entre la pareja. El permiso del padre para llevar a cabo la boda era un requisito. (Abundis, 2010).

Situación anterior que podría quebrantar ciertos derechos que hoy en día se regulan, como el libre desarrollo de la personalidad, pero que en la antigüedad era visto como un entorno normal, y en el que el interés económico prevalecía para generar prestigio social entre las familias a través del matrimonio.

Concertado este, se procedía a la redacción de un contrato matrimonial verbal en el que se incluían las aportaciones y los derechos de ambos cónyuges, en términos de igualdad. Los pocos contratos de matrimonio que han sobrevivido al tiempo demuestran que los derechos de las mujeres eran respetados. Para la celebración del matrimonio no hay testimonios de ninguna ceremonia legal o religiosa para formalizar el vínculo. (Castillos, 1994,).

Pudiendo observar que desde la antigüedad el matrimonio ya era considerado un

contrato, en atención a las contribuciones de los consortes, lo que buscaba cierta correspondencia de derechos, y la formalidad social y jurídica que dicha unión marital representa.

Para el hombre egipcio era normal introducir concubinas en su hogar y no era penado como delito de adulterio, pero para la mujer tal falta era un delito muy grave, y podía ser castigada con la amputación de la nariz o con la muerte, porque el propósito del matrimonio o de la pareja era tener muchos hijos y el hombre quería estar seguro de que era el padre, especialmente cuando los hijos nacidos de esa unión tenían derechos legales de herencia. No es sorprendente que la infidelidad femenina fuera condenada duramente y que fuera condenado el hombre que mantenía relaciones con una mujer casada. En caso de esterilidad, el esposo podía engendrar hijos con una concubina, para que su esposa posteriormente los adoptase como propios. Así se aseguraba la continuación de la familia y el buen nombre de la mujer. (Peyrallo, 1999,).

Aquí aparece la unión personal de hecho que es el concubinato en el mundo egipcio, estimado como un matrimonio sin contraerlo

con las formalidades que la ley exige, haciendo vida en común, e inclusive teniendo hijos, en el que, existiendo un patriarcado, los beneficios de interacción y desarrollo personal eran favorecidos hacia el varón, en detrimento de las féminas.

Por otro lado, en Grecia y Roma representan dos grandes civilizaciones en la historia de la humanidad, lo que se ejemplifica en diversos rubros, por lo que hace al derecho familiar, y en particular a la institución jurídica del matrimonio, este se llevaba a cabo a través de arreglos maritales, con determinados requisitos, como la edad mínima para contraerlo, el propósito de gestación, es decir, el poder del padre por encima de la voluntad de las esposas, con la finalidad de establecer cierto estatus social, mediante una ceremonia o ritual, lo que le daba un grado de solemnidad, reconocimiento y aceptación social.

En este orden de ideas, el matrimonio en Roma de manera inicial se basaba en la atención de las partes para contraerlo, en una simple unión entre un solo hombre y una sola mujer, la cual posteriormente fue regulada por la ley civil de la época.

Durante la vigencia de la Ley de las XII Tablas, el matrimonio romano no revestía forma jurídica alguna y en su celebración no intervenía el Estado, por estar considerado fuera del *ius civile*, en virtud de que el mero matrimonio no producía modificación alguna en la distribución de cosas o personas entre las diversas *domus*. (Floris, 1991).

La esencia inicial del matrimonio en Roma era la idea de alianza entre sus contrayentes, sin requerir la participación o regulación por parte del Estado para llevarlo a cabo.

El carácter del matrimonio en Roma, a diferencia de otros pueblos, siempre fue monógamo. A finales de la república era considerado como una situación de hecho y no una relación de derecho, que no obstante producía diversas consecuencias jurídicas. Era un acto informal, el consentimiento era manifiesto, no había ninguna fórmula oral, acto o ceremonia religiosa o civil formales, sólo los usuales ritos sociales que no conferían validez al matrimonio, pero sí daban testimonio de él. Esta forma estaba tan arraigada en la tradición, que persistió hasta el reinado de los emperadores cristianos, y finalmente fue abolida por Justiniano. (Petit, 2007).

Siguiendo en este periodo histórico, el matrimonio se institucionalizó por razones políticas, debiendo cubrir ciertos requisitos, referentes a la capacidad natural y jurídica, pues no se podía celebrar el matrimonio entre impúberes, para poder hacerlo los varones tenían que ser mayores de 14 años y las mujeres 12, debían de ser libres y ciudadanos, es decir, el *status civitatis* y *linertatis*. (Ayala, 2001).

Dos exigencias significativas en el espacio histórico estudiado, que eran la edad mínima para casarse, y la calidad de ser ciudadanos romanos libres.

Realizadas las anteriores precisiones sobre las distintas características que revistió el matrimonio en los pueblos más antiguos, resulta conveniente efectuar algunas consideraciones sobre el matrimonio griego y el romano, en razón de que tradicionalmente se les ha considerados como los pueblos más avanzados o desarrollados de la Antigüedad, aunque desde mi punto de vista ese desarrollo no implica sino un proceso de transformación de las relaciones y medios necesarios para forjarse como civilizaciones urbanas y políticas. (Abundis, 2010).

Por su parte, el cristianismo ha tenido una influencia fundamental en la transformación de la familia en las culturas que han profesado esta religión, infundiendo valores eminentemente éticos en las costumbres familiares. Elevó al matrimonio a la dignidad de sacramento; proclamó los principios de la igualdad y dignidad de los esposos y la indisolubilidad del vínculo matrimonial (...) (Floris, 1991).

De acuerdo con el cristianismo, y con sus postulados, se otorga al matrimonio la naturaleza sacramental a dicha unión, considerándolo a la par o más allá de la unión legal entre sus participantes, lo que reviste de importancia para su celebración, requisitos, consumación y disolución.

La Edad Media, periodo histórico que abarca del siglo V al XV, un periodo con grandes avances en distintos cambios, y en materia del matrimonio no es la excepción.

La regulación jurídica del matrimonio como ente familias se dio a través de la tradición jurídica romana, pero apartes de dicha legislación, como la posibilidad del divorcio, fueron suprimidos en el derecho canónico de la Edad Media, que vinculaba a la pareja de

por vida con la prohibición del divorcio para gran parte de la sociedad. Esto incluía la supeditación de la mujer a su esposo, tal y como lo resume Fray Luis De León: “que en lo que fuese más grueso y más particular, la mujer no ha de traspasar la ley del marido, y en todo le ha de obedecer y servir”. (Morales, 2015).

En este periodo, el matrimonio, era considerado como la alianza indisoluble del hombre y mujer, libre y legítimamente contraída, con vistas a la procreación. (Guines, 1993).

Como se observa, no hay una modificación formidable entre la época romana y el Medievo, ya que se continúa con la idea de considerar al matrimonio como la alianza entre un sólo hombre y una sola mujer, autónomos para tener hijos. Por supuesto que su disolución legal todavía no era considerado viable.

La idea de que el matrimonio era un sacramento, incluso el mayor de todos ellos, venía sosteniéndose con radicalidad por diferentes autores, como Ivo de Chartres y Hugo de San Víctor, desde el Siglo XI. (Gaudemet, 1993).

En este periodo el matrimonio se llevaba a cabo mediante promesa de compromiso, nace así la figura de los esponsales, con consentimiento pleno, jurándose amor eterno.

La época moderna, tiene lugar durante tres siglos, que van del siglo XV al siglo XVIII, en los cuales se presentan circunstancias interesantes en relación al matrimonio, a saber:

El Renacimiento es una época de importantes transformaciones en todos los aspectos. La clave es el empleo de la razón como fuente del conocimiento, del saber frente a los textos sagrados y la tradición medieval. En el aspecto religioso surgen críticas que conllevan a que la religión católica entre en crisis. Finalmente se llega a una ruptura, de la que surge la Reforma luterana y la creación de la religión protestante y la reforma en el seno de la religión católica con la Contrarreforma aprobada en el Consejo de Trento. (Chabod, 1990).

La transición de la Edad Media a la Edad Moderna, ubica al Renacimiento como una

etapa histórica relevante en la separación de la Iglesia y el Estado, lo que incluye al matrimonio, y su reconocimiento en ambos sentidos.

La teoría del matrimonio como contrato, aparece hasta el siglo XVII como un medio de justificar con él la intervención del Estado, implicando que su esencia está constituida por la libertad de los contrayentes. La voluntad de éstos se traducía en la existencia del contrato mismo y por ello sometido al poder secular. (Abundis, 2010).

Al respecto, es importante manifestar que el acuerdo de voluntades realizado entre los cónyuges, determinar formar una familia, a través de llevar a cabo vida en común, apoyarse como pareja, y tener hijos en común, otorga la calidad de contrato a dicha unión nupcial.

La Revolución Francesa buscó romper con el antiguo modelo de familia en un intento de regeneración humana. Los lazos a los que daba lugar el modelo de familia del Antiguo Régimen eran vistos como la representación de los vínculos entre el rey y sus súbditos. El nuevo modelo de familia fundado sobre el matrimonio civil redobló su apuesta por un

derecho secular. Prueba de esto es que, haciendo caso omiso de las prescripciones canónicas, admitió el matrimonio de los sacerdotes. (Abundis, 2010).

La división entre el Estado y la Iglesia en lo que respecta al matrimonio, reviste de formalidad y requisita el llevarlo a cabo en la vida práctica, tan es así que, al día de hoy, tiene una mayor importancia para fines legales el matrimonio civil por encima del religioso, al menos en cuanto a sus alcances y consecuencias jurídicas.

Una vez que se ha afirmado que el matrimonio es para el Estado un mero contrato, se concluye que también éste, como todos los contratos, puede rescindirse. El matrimonio civil disoluble se introdujo definitivamente con la legislación revolucionaria francesa y con el código de Napoleón, que fueron el arquetipo de las legislaciones de los Estados modernos. (Abundis, 2010).

Uno de los grandes enfoques que presenta el matrimonio, aunado a la división entre el Estado y la Iglesia, resulta ser su conceptualización sociológica, es decir, considerara la idea que la alianza marital es

entre dos personas, en este caso todavía de diferente sexo.

Dicha perspectiva distingue a la vez el acto primero de unión, es decir la coalición entre dos personas, y la solemnidad del estado civil que resulta del mismo ante la sociedad. De hecho, se está ante la noción de que, dada su riqueza humana, jurídica y sociológica, parece distinguirse mejor por el profano que por el experto. Lo cierto es que, al encontrarnos ante una institución apegada sobremanera al ser humano, se ve afectada de lleno por los cambios sociales y por las creencias religiosas; de lo anterior resulta que las legislaciones actuales adopten distintos sistemas matrimoniales. Los sistemas más radicalmente opuestos son el del matrimonio acto público y solemne, y el del matrimonio acto privado (o sistema de la libre celebración). El primero tiene una porción de variedades, entre las que destacan las cuatro siguientes: a) matrimonio exclusivamente religioso; b) matrimonio preponderantemente religioso, con forma civil subsidiaria para los disidentes; c) matrimonio civil obligatorio, y d) matrimonio religioso o civil facultativo (sistema de la libre elección). (Rojina, 1980).

Los sistemas antes mencionados consisten en lo siguiente: matrimonio exclusivamente religioso. Sólo es válido el matrimonio contraído de acuerdo con las normas de la religión reconocida por el Estado u otra cualquiera que sea propia de los contrayentes, y el Estado se limita a dar fuerza civil a este matrimonio. Es propio de la Iglesia católica y de la griega. Para las religiones únicamente existe el matrimonio cuando se contrae conforme a la iglesia de los contrayentes. Matrimonio preponderantemente religioso, con forma civil subsidiaria para los disidentes. En muchos países existe un matrimonio civil, fuera de la religión oficial, para aquellos súbditos que no profesan esta fe; son los casos, por ejemplo, de Austria, Polonia, Noruega, Dinamarca, España, etc., y en él los contrayentes deben acreditar que no pertenecen a la religión o que no desean contraer matrimonio religioso por haber abandonado sus creencias en esta materia. Matrimonio civil obligatorio. En éste, el Estado no reconoce más efectos civiles al matrimonio que el celebrado conforme a las normas dictadas por él, y considera el casamiento religioso una cuestión aparte. La ceremonia religiosa puede celebrarse antes o después de la civil, o bien la civil ha de

preceder necesariamente a la religiosa. Este sistema, emanado de la Revolución Francesa, es el que rige en Francia y en la mayoría de los países europeos e hispanoamericanos, incluyendo a México. Matrimonio religioso o civil facultativo (sistema de la libre elección). En este sistema el Estado reconoce efectos civiles tanto al matrimonio celebrado según la religión, como al realizado por las normas estatales, y deja en libertad para elegir una u otra forma. Este sistema tiene vigencia en España, Italia, Inglaterra y en bastantes estados de la Unión Americana (EUA). (Iglesias, 1998).

En cuanto a la historia de nuestro país, es importante considerar que México nace a la luz del mundo en el año de 1821, donde se consuma la independencia iniciada en 1810, pero que los periodos que le anteceden a dicha consumación, forma parte de la historia inicial de nuestra nación, por lo que se analizan a continuación sobre el tópico del matrimonio.

En ese tenor, el primer momento a considerar en la historia de México, es la época prehispánica, caracterizada por la aparición de distintas culturas, que sientan la

bases de lo que posteriormente se conocerá como el nacionalismo mexicano, y que al día de hoy siguen siendo reconocidas, inclusive por la Constitución.

El estudio del matrimonio en el periodo prehispánico hace referencia a las distintas culturas que lo conforman, como los olmecas, zapotecas, mayas, mexicas o aztecas, entre otros.

La cultura mesoamericana sobresale de las demás en su época, por tanto, resulta pertinente considerar la situación de la familia y del matrimonio en dicho periodo, y para ello es loable precisar su concepto, el cual se debe a Paul Kirchhoff (1900-1972), etnohistoriador alemán, nacionalizado mexicano, según su artículo de 1943, se refiere a una súper área cultural, con correlaciones ecológicas, o “como una región cuyos habitantes, tanto los inmigrantes muy antiguos como los relativamente recientes, se vieron unidos por una historia común que los enfrentó, como un conjunto, a otras tribus del Continente quedando sus movimientos migratorios confinados, por regla general, dentro de sus límites geográficos, una vez entrados en la órbita de Mesoamérica. En algunos casos participaron en común en

estas migraciones tribus de diferentes familias o grupos lingüísticos. (Jiménez, 1978).

La familia estaba fincada tanto en el matrimonio definitivo como en el provisional y en el concubinato. Se cree que entre los aztecas debió de casarse toda la población. (Cruz, 2004).

En este orden de ideas, el reconocimiento de las uniones personales entre los aztecas, con la finalidad de formar familias, era a través del matrimonio total o parcial, y de la unión de hecho que representa el concubinato, mal visto desde épocas milenarias.

Se fundaba en la potestad del padre, por lo que se considera que la familia era patriarcal; sin embargo, esto no significa una posición de inferioridad de la mujer frente al varón. (Sánchez, 2008).

O sea que el matrimonio entre los aztecas se razonaba equitativo, hasta cierto punto, ya que si estructura social estaba supeditada al patriarcado, con la participación de las mujeres.

El matrimonio era la base de la familia y como tal, se le tenía en muy alto concepto. Era un acto exclusivamente religioso que carecía de validez alguna cuando no se celebraba de acuerdo con las ceremonias del ritual. (Mendieta, 1985).

Los mexicanos acostumbraban la poligamia, principalmente los nobles y los ricos; pero entre todas las mujeres distinguían a la legítima, que era con la que se habían casado según las formalidades requeridas para el matrimonio. (Sánchez, 2008).

La pérdida de varones por las continuas guerras hizo necesario el matrimonio polígamo para mantener el equilibrio social, si bien no estaba autorizado a todo el pueblo, pues únicamente aquellos que se destacaban en el campo de batalla podían ejercerlo. (López, 1984).

En los matrimonios polígamos se distinguía a la legítima, es decir, aquella con la que se había casado siguiendo las formalidades necesarias para el matrimonio; ésta recibía el nombre de *cihuatlantli*. A las otras se les denominaba *cihuapilli*, y de ellas había dos clases: aquellas que habían sido dadas en matrimonio por sus padres previa solicitud

del ahora marido, llamadas *cihuanemactli*, y las que simplemente habían sido robadas por el guerrero y que recibían el nombre de *tlacihuaantin*. (Mendieta, 1985).

Los matrimonios podían celebrarse bajo condición resolutoria o por tiempo indefinido. Los condicionales duraban hasta el nacimiento del primer hijo, en cuyo momento la mujer podía optar por la transformación del matrimonio en una relación por tiempo indefinido; si el marido se negaba, ahí terminaba el matrimonio. La edad para contraer matrimonio era para el hombre de 20 años, y para la mujer de entre los 15 y los 18 años, y era necesario el consentimiento de los padres. Utilizaban los servicios de mujeres llamadas “casamenteras”, quienes llevaban la petición a los padres de la novia. (Floris, 1991).

López Austin divide la estructura familiar náhuatl en tres categorías: (López, 1961).

El matrimonio como unión definitiva. Este se llevaba a cabo con todas las ceremonias religiosas acostumbradas y la mujer recibía el ya mencionado nombre de *cihuatlantli*.

El concubinato. Si bien estaba mal visto por la sociedad, se permitía la unión de la pareja sin ceremonia alguna; se legitimaba al celebrarse la ceremonia nupcial. El concubinato era motivado generalmente por la falta de recursos económicos para costear la fiesta. La mujer recibía en nombre de *temecáuh*, (López 1984).

El concubinato se reconocía por el derecho cuando los concubininos tenían largo tiempo de vivir juntos y la fama pública de casados. (Sánchez, 2008).

Los varones solo podían casarse a los veinte años de edad y con la mujer escogida por sus padres, quienes utilizaban los servicios de las casamenteras profesionales. El consentimiento de los novios era indispensable. Entre los mayas era frecuente el abandono de hogar, que no era castigado aun en el caso de que hubiese hijos en el matrimonio. (Sánchez, 2008).

Por lo tanto, podemos traer como corolario que el matrimonio en la experiencia jurídica prehispánica, particularmente en el pueblo azteca, era un acto que se celebraba entre un solo hombre y una sola mujer del cual derivaban una serie de consecuencias

jurídicas cuya validez no dependía de las participación de las autoridades públicas o de los sacerdotes, sino que su legitimidad derivaba de la práctica de los ritos establecidos por la tradición y la participación de las familias de los contrayentes y en general de la comunidad a la que pertenecían. (Moncayo, 1997).

Teniendo en consideración, a lo antes manifestado, es altamente significativo el considerar que para la familia prehispánica era trascendente, la llegada de un hijo, toda vez que se involucraba tanto a las familias de ambos cónyuges como a los principales del pueblo, en virtud de que se trataba de un hecho social colectivo, y en consecuencia relevante para toda la sociedad. (Sánchez, 2008).

CONCLUSIONES.

El recorrido histórico que el matrimonio ha presentado a lo largo de devenir del tiempo en la esfera internacional y nacional, deja ver que se trata de una institución relevante para la formación de familias, considerada de diferentes maneras, como una unión libre, monógama o polígama dependiendo la época, reconocida por el Estado y por la Iglesia, además de llevarse a cabo

cumpliendo determinados requisitos, como la edad mínima para contraerlo, a través de ceremonias o rituales que dejan ver la solemnidad e importancia del acto. Su estudio es importante para conocer el origen, evolución y desenlace del porque el

matrimonio hoy en día presenta una carencia como entidad familiar, y aperturar la idea transdisciplinaria del conocimiento para entender su realidad y predecir escenarios futuros, como el caso de las relaciones poliamorosas.

LITERATURA CITADA

Abundis Rosales, María Antonia. (2010). Matrimonio y divorcio: antecedentes históricos y evolución legislativa, Universidad de Guadalajara.

Ayala Salazar, José Melchor. (2001). El Matrimonio y sus Costumbres, Trillas.

Castillos, Juan José. (1994). Estudios históricos. Montevideo: Publicaciones de la Sociedad Uruguaya sobre Egiptología, RSUE 12.

Chabod, Federico. (1990). Escritos sobre el Renacimiento, Fondo de Cultura Económica.

Cruz Barney, Oscar. (2004). Historia del derecho en México, 2a edición, Oxford.

Floris Margadant, Guillermo. (1991). Panorama de la historia universal del derecho, 4ª edición, Porrúa.

Gaudemet, J. (1993). El matrimonio en Occidente, Taurus.

Guines de Sepúlveda. (1993). De ritu maptiarum et dispensiatone, Libri tres.

Iglesias, Juan. (1998). Derecho Romano, 10ª edición, Ariel.

Jiménez Moreno, Wigberto. (1979). Mesoamérica, art. publicado en la Enciclopedia de México, director Álvarez, José Rogelio, 3a edición, Tomo VIII, Ed. Enciclopedia de México.

López, Austin, Alfredo. (1961). La constitución real de México-Tenochtitlán, UNAM.

López Austin, Alfredo. (1984). Textos de medicina náhuatl, 3ª edición, UNAM.

Magallón Ibarra, Jorge Mario. (2006). El Matrimonio. Sacramento-Contrato-Institución, Porrúa.

Mendieta y Núñez, Lucio. (1985). Derecho precolonial, 5a edición, Editorial Porrúa.

Moncayo Rodríguez, Socorro. (1997). Consideraciones en torno al matrimonio entre los aztecas, artículo publicado en la revista Estudios Jurídicos, Veracruz, Nueva Época, Número 4.

Morales Trujillo, Emanuel, et. al. (2015). Enciclopedia criminalística, criminología e investigación, segunda edición, Editorial Sigma Editores.

Peyrallo, María Inés. (1999). Aspectos del sistema judicial en el antiguo Egipto: Publicaciones de la Sociedad Uruguaya sobre Egiptología, ediciones Maat.

Petit, Eugene. (2007). Tratado elemental de derecho romano, 23ª edición, Porrúa.

Rojina Villegas, Rafael. (1980). Derecho civil mexicano, t. II, 5ª ed., Porrúa.

Salvat Editores. (1973). Enciclopedia Salvat, t. IX., Salvat Editores S.A.

Sánchez Vázquez Rafael. (2008). Origen y desarrollo de la educación y el derecho en la época prehispánica, IIJP-BUAP.